



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio nro. 83
Radicado	05001-31-03-010-2021-00014-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONSTRUCCIONES GOMEZ OROZCO S.A.S.
Demandado	ALTOS DE MARIA AUXILIADORA S.A.S.
Tema	Agrega contestación Da traslado excepciones No da trámite a reconvencción Agrega comunicación registro y requiere parte actora

1.- Agréguese la contestación oportunamente presentada por los demandados con la constancia de haberse opuesto, propuesto excepciones de mérito y formulado demanda de reconvencción.

2.- Respecto de las excepciones de mérito, y conforme al art. 443 del C.G.P. se da traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que solicite las pruebas que a bien considere

3.- En cuando a la reconvencción SE RECHAZA DE PLANO la misma, dada su manifiesta improcedencia en ésta clase de procesos a la luz del art. 371 del C.G.P

4.- De otro lado se agrega comunicación del Registrador de II.PP.- ZONA SUR donde indica que se registraron los embargos comunicados por oficio nro. 60 de febrero 2 de este año, salvo el matriculado bajo nro. 001-1304487 que fue embargado por el Juzgado 11º Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Para proceder al secuestro se requiere a la parte actora a fin de que aporte los respectivos certificados de libertad con la constancia de registro de las medidas.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez